1656/05/16 - 1656/08/28

ID dokumentua: 0002418

Id_URI_eusk: 368792

Elgeta. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Martin eta Ignacio Eguren.
Auzialdia: Elgetako Alkate arrunta.
Eskribaua: Iturralde, Andres

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0259-004
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 18 or.

Elgueta. Pleito de hidalguía de Martín e Ignacio de Eguren, contra el Concejo de Elgueta.
Instancia: Alcalde ordinario de Elgueta.
Escribano: Iturralde, Andrés de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0259-004
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 18 h.

R. 246

Ayuntamiento Constitucional de Marac
Quexas 1820 de la Villa del Sue

Contra

El Alferez Real de Lenora
Villa del Sueltin =

Juram.to

En la casa de concejo de la villa de segura a honze dias del
mes de mayo de mil y seis[cientos] y [illegible] estando juntos y con
[illegible] como lo tienen de costumbre los señores del [illegible]
[illegible] alcalde hordinario de la dicha villa [illegible]
[illegible] y sindico [illegible] del concejo de la dicha villa [illegible]
[illegible] regidores [illegible]
[illegible] de pedimiento [illegible]
[illegible] la justicia y regimiento de la dicha villa [illegible]
[illegible] yo el dicho escrivano doy fee estando asi juntos [illegible]
[illegible] en la plaza publica [illegible]
[illegible] delante de [illegible]
[illegible] dixeron que [illegible]
[illegible] por el dicho señor alcalde [illegible] dixeron que [illegible]
[illegible] derecho [illegible]
[illegible] de la dicha villa
[illegible]
[illegible] el dicho señor alcalde [illegible]
[illegible] regidores [illegible] doy fee de todo [illegible]
[illegible] Nicolas de [illegible]
[illegible] de la dicha villa =

Joan B.ta
de Arrigo [illegible]

Ante mi

Andres de Yturralde

[illegible] de los dichos [illegible]
[illegible] alcaldes de
[illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] doy fee dello [illegible]
[illegible] =

Andres de Yturralde

En la villa de segura a doze dias del mes de mayo de
mil y seis[cientos] [illegible] años ante mi el ss.no de pedimiento de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] sindico procurador general del concejo de la dicha villa de
segura [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] doy fee dello [illegible] =

Andres de Yturralde

[illegible]

Dn Bertran Hosaeta
Ygal Aintegui

a Nd. 28 de Ituzb.

Por prefinido el dho pedimiento en quanto ha lugar
por derecho y que se Junte con los demas autos
para que en su tiempo se probeya lo que mas fuere del
servicio de Dios y del Rey Joan Bautista de Rojas en
su petición probeyo el dho Joan Bautista de Rojas
alcalde ordinario de la Villa de Agreda y su
jurisdicion en ella a catorze de marzo de mill y se
iscientos y cincuenta y sis años

Ante mi

Joan de Rosa
de Vrigoyen

Andres de Yturralde

auto

En la Villa de Agreda a quince dias del mes
de marzo de mill y seiscientos y cincuenta y
sis años el señor Joan Bautista de Rojas en el
cal de hordinario de la dha Villa de su jurisdicion en
cuenta de Cristo con comunidad de una estadas los
autos de el pleito que ante su merced pende entre partes
de la una Don Ignacio de Guarton sobre su pretension
no clara y de la otra Andres de Yturbe procurador de
dho Concejo de la dha Villa = dixo que debia de recivir
y recibio la dha causa y en ella las dichas partes a
prueba con plazo y termino de doce dias comunes
a las partes para que durante el dho prueben y justi
fiquen lo que les conviniere y en otro caso
dhas partes por ora por de otro auto asi lo
proveyo y mando y firmo siendo testigos Martin
Martinez de Cabala y Domingo Lopez de Segachiga
vecinos de la dha Villa y por ante mi el
escrivano =

Ante mi

Joan de Rosa
de Vrigoyen

Andres de Yturralde

Martin Ignacio de Eguren en el pleito de mi nobleza con el Sr. Villa Síndico procurador en Decimos que esta causa está recibida a prueba en término de nueve días. A V. M. pedimos y suplicamos mande se reciban nos nuestra información. Otrosí decimos que el artículo que presentamos con este pedimento, con citación del dicho Síndico pues es justicia que pedimos con costas para ello.

Dr. Miguel de Mesa Valle de Fe

Presentado este pedimento de la parte del dicho Martin Ignacio de Eguren por ante mí el escribano de Ayuntamiento y registro de esta villa. Y se le concede lo que pide y se le recibe información en el término que pide y se le da el término de nueve días. Y lo mandó el Sr. Don Gaspar de Ortega y Ulloa, caballero del orden de Santiago, alcalde ordinario de esta villa de Lerma. Y lo firmó de su mano. Doy fe.

Gaspar de Ortega y Ulloa

Ante mí

Andres de Quintanilla

En la villa de elgueta a veynte y uno de mayo de mill y seis-
cientos y [illegible] años = Yo el dho escrivano de requerimiento de la parte de Andres
de [illegible] procurador general del concejo desta villa [illegible]
[illegible] Martes a las nuebe oras de la mañana
[illegible] en las casas del concejo de la dha villa al señor Juan Fonseca
[illegible] testigos que fueron presentados por parte del dho [illegible]
[illegible] de vecindad [illegible] en el dho concejo
[illegible] acompañado [illegible] que lo [illegible]
ello lo firmé =

Andres de Ybarralde

~~[illegible]~~

En las cassas del concejo de la villa de elgueta a veinte
y tres dias del mes de mayo de mill y seiscientos y se-
tenta años dia martes dadas las nuebe horas de la maña-
na ante el Sr. Joan bautista de Rigoien alcalde hordina-
rio de la dha villa su tierra y jurisdicion por testimo-
nio de mi el dho escrivano Martin peres de eguren por si
y por Ignacio de eguren su hermano dixo que [illegible]
[illegible] y que andres de [illegible] procurador [illegible]
[illegible] presente y assi pedia [illegible]
[illegible] comience hacer la ynformacion que tie-
ne ofrecida y visto por el dho Sr. alcalde mando se
haga como se pide y lo firmo =

Joan Bta de Rrigoen

Ante mi
Andres de Ybarralde

Presentaon

Luego yncontinenti ante su merced del dho señor
y por testimonio de mi el dho escrivano el dho Mar-
tin peres de eguren por si y por el dho Ignacio de eguren

su hermano para en prueba [illegible] de lo ar-
ticulado presento por testigos a
Miguel de [illegible] Pedro peres de [illegible] Mar-
tin peres de [illegible] y a miguel de ascargorta
vezinos de la villa de elgueta de los quales y de
cada uno dellos su merced del dho señor alcalde
recibio juramento sobre la cruz de la
vara real en forma y ellos siendo hecho cum-
plidamente prometieron de decir berdad y lo
firmo el dho señor alcalde =

Joan Bta de Rrigoen

Ante mi
Andres de Ybarralde

Mas presentaon

Luego yncontinenti el dho Martin peres de egu-
ren por si y en nombre del dho su hermano [illegible]
[illegible] el dho Sr. alcalde y por testimonio de mi el dho
escrivano ansi bien presento por testigos para en prue-
ba de su articulado a don [illegible]
y Juan de larrinaga vezino de la dha villa de elgueta
de los quales y de cada uno dellos el dho Sr. alcalde re-
cibio juramento sobre una cruz en forma y ellos
prometieron decir berdad de lo que les fuere preguntado
y firmo el dho Sr. alcalde con mi el escrivano

Joan Bta de Rrigoen

Ante mi
Andres de Ybarralde

Villa y regimiento de Guipuzcoa se examinen los testigos que se presentaren de su parte por
parte de Don Ignacio de Eguiguren y Balcarce vecino de la Villa de Vergara y Don
Fernando de Eguiguren y Balcarce vecino de la Villa de Vergara y por el Don Antonio
Procurador &c.

1ª Primeramente se conocen. de la parte del Don Ignacio de Eguiguren

2ª Dixeron que Juan de Eguiguren Zarcalina de Berrio y su muger
Ana Domingo de Zumaya y de su matrimonio subieron el Don
Quien padre de los litigantes y por el Don Pedro de Zumaya que
murió y de ella Ana Domingo Zumaya su muger y de ellos
Don Domingo de Eguiguren Primogenito de Juan de
Eguiguren y Ana Domingo Zumaya su muger y de ellos
Don Ignacio de Eguiguren y Balcarce. Don Ignacio de Eguiguren
como que fueron Don Ignacio de Eguiguren y Balcarce
Subieron Zarcalina Perez de Aguirre. Madre de los dichos pre
tendientes y por el Don Pedro de Zumaya y por ella Zarcalina Zumaya
Domingo de Eguiguren y Juan &c.

4ª Dixeron que los dichos Don Ignacio de Eguiguren pretendientes
hijo legitimo de los dichos Diego de Eguiguren y Zarcalina
Perez de Aguirre. Los quales subieron siendo casados y de
los Fueros y otros reconocidos y por tenidos y nombrados
y reputados de Juan &c.

5ª Dixeron por su Ascendencia como que los dichos Don Ignacio de Eguiguren
y Balcarce son hijos legitimos de los Ascendientes Maternos de Sus Ascendientes
Fueron originarios y naturales de la Villa de Vergara Origen
Muy Noble y muy leal y de su Ascendencia de Guipuzcoa. Nobles hijos de
algo. Cristianos Viejos limpios de toda mala raza de moros y de
judios y de todos los otros de otra secta y de otra Generacion y de
Noble Familia Infanzones y por tales y por la Ascendencia de Pedro
de Zumaya de Eguiguren. Vecino de la Villa de Vergara y casado
y Lanero de oficio y de su Ascendencia. Conocido de nosotros y de todos
y de que de todo lo pedido y demas cosas de conocimiento
como dicha es y fueron y nombrados y reputados y

Franqueza de Edades de que fueron de acrecentar gerarda con
Clara de Ita de Vergara de los demas de Sigmarados Bolleffeyto
Leatzo Mendo Domizelo con sus ascuerdamos ante Gaspar
Cafermoado de Ercidio de Legas Gomez de Jurisia de Sebeno
Sempaya de Estrada de Maepezas angelado Estan de Vno den
Deste dia quarenta cinco. Se como Estan a los Jazin
de Sacado de mano aca que memoria de Estorias Nos encontra
Alo Capos lo antiguo Sexpasa los Jigos Confuzemo Domismo
y Jerin de Ita. los Jugazes Corragozes. reuestos aste y jerson Coretchyo
Domismo y Jeuan de Mesoma Sugazados Ymoquelo Dias de
los otros y an Otro y de Mondendo Bertrando Jgandra
Jdem de la quoica con Firma de — en Ne Mi = Vna = de

Mr: Miguel de Merola Mdo

Testigo 8º

El Dn Miguel de aran[illegible] vezº de la dha villa de Vergª testigo
presentado por los dhos Martin perez y Martin perez de eguren en el
pleito que tienen con el concejo [illegible] hijosdalgo de la villa de [illegible] las
cartas de [illegible] Andres y por [illegible] general del dicho concejo [illegible] jura
do en forma. siendo preguntado al thenor del pto interroga
torio dixo y depuso lo siguiente

A la primera pregta dixo que conoce a los dhos litigantes y
tiene noticia de este pleito. conoce a [illegible] perez de eguren [illegible]
[illegible] de [illegible] su muger [illegible] perez de [illegible]
Catalina [illegible] de [illegible] su muger aguelos paterna [illegible]
terna de los dhos litigantes [illegible] que fueron de la dha villa de Vergª
[illegible] conoze. Asi mismo [illegible] de eguren Catalina
perez de [illegible] su muger padres legitimos de los dhos litigan
tes y tiene noticia de las casas [illegible] de eguren [illegible]
[illegible] jurisdiccion de la dha villa de Vergara
[illegible] de [illegible] y es de hedad de sesenta [illegible] años poco mas o menos
[illegible] generales de la ley

A la segunda pregta dixo que como [illegible] dho conoce
[illegible] a los dhos [illegible] perez de
eguren Catalina de [illegible] su muger [illegible]
que fueron de la villa de Vergara [illegible]
[illegible] legitim[illegible]
[illegible] de eguren padres legitimos de los dhos [illegible]
[illegible] le [illegible]
[illegible] que [illegible] de
[illegible]

A la tercera pregta dixo que conoze [illegible]
dhos [illegible] de [illegible] Catalina perez de
[illegible] su muger [illegible]
que fueron de la dha [illegible] abuelos ma
ternos de los dhos [illegible] de eguren [illegible]

el matrimonio tubieron por su hixo lexitimo a el [illegible] lexitima
a la dha Catalina Perez de Aguirre Madre de los dhos
pretendientes y como a tales les criaron alimentaron
y nombraron hixos [illegible] y responde
4a A la quarta preg.ta dixo que los dhos Juan Ignacio
y Joseph Perez litigantes son hixos legitimos de los dhos Diego
Perez de [illegible] y Catalina de Aguirre sus padres y como a tales
los criaron y alimentaron y conocio siempre por tales
sus hixos legitimos y responde
5a A la quinta preg.ta dixo que los dhos Juan Ignacio
y Joseph Perez litigantes y los dhos sus padres y abuelos paternos
y maternos de esta parte fueron y son nobles hijosdalgo
de sangre limpios de toda mala raza de moros judios
ni penitenciados por el Santo Oficio ni de otra secta
reprobada sino de noble familia y sangre y originarios
de esta muy noble y muy leal prov.a de Guipuzcoa
y decendientes por linea recta de varon de la casa solar
de [illegible] de la casa solar de Aguirre que ambas
son en la jurisdicion de la dha villa de Vergara casas antiguas
solares conocidas y infanzonas de notorios hijosdalgo
y por tales tenidos y reconocidos [illegible] como
[illegible] se les [illegible] guardado todas las honras
y [illegible] franqueza y libertades que se suelen guardar
en la dha villa a los demas originarios nobles hijosdalgo
[illegible]
[illegible] oficios de paz y guerra [illegible]
gobierno segun [illegible] este testigo [illegible]
[illegible] estan [illegible]
de quarenta y [illegible] sesenta y [illegible] años [illegible]
[illegible] memoria de hombres [illegible] cosa en contrario
[illegible] este testigo [illegible]

[illegible] de sus padres y mayores que [illegible]
[illegible]
[illegible] que otros ayan visto [illegible] oido [illegible]
[illegible] y responde
6a A la sexta preg.ta dixo que lo que lleva dicho es la verdad
[illegible] en [illegible] afirmo y ratifico [illegible]
[illegible] y firmo juntamente con el dho señor alcalde
[illegible]

Joan Bap.ta de [illegible]
miguel de arizti
Ante mi
Andres de [illegible]

Testigo
En el dicho [illegible] Miguel de [illegible] de la villa de Vergara
testigo presentado por los dhos [illegible] Ignacio Perez
[illegible] hidalgo de esta villa
[illegible]
haviendo jurado [illegible]
[illegible] responde
1a A la primera preg.ta dixo que conoce a las partes litigantes
[illegible]
[illegible] Perez de Aguirre [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Aguirre [illegible]
[illegible] de las casas solares
[illegible] de la dha villa
[illegible]
declaro ser de edad de [illegible] años poco mas o menos
[illegible] generales de la ley
2a A la segunda preg.ta dixo que [illegible]
[illegible] Perez de [illegible]
[illegible]
[illegible] de la villa de Vergara [illegible]

Como Mariscal Regidor Alferez Real Alguacil Mayor
Como Alferez Real Procurador Mayor Alguacil Mayor
se le guardar en el de dicho Alferez Real
genario como dicho dado al dominio en el
y primeramente Dios Eterno el Exercito de
la Iglesia Santa Iglesia Segundo segun abajo
Iglesia Santa Iglesia Segundo segun abajo
de Inglaterra y no dos veces en quarenta años
desde Nacimiento a Inglaterra Estamos dos
y memoria de honores. Que Montaño Con
el dinero segun la Iglesia Iglesia Como
Mayordomo de la Iglesia de Dos veces que esta dicho
y dos veces el Mismo Mismo que dos veces fuera
dado Tiene de dos veces que dos veces que el
Mientras dado Que Montaño Cuando
la Iglesia de Estamos. Dios que está quedado Después
la Iglesia Santa Iglesia Juan Mateo Santos
Santo Santo Santo Santo

Juan de Zuñiga

Andres de Zamora

Como

Este Libro Grande de Actas de la Villa de Xerez
Corregido y rezenzado y la Noble Nobleza Gonzalo
Fernandez de Gouzen Mejia Corregidor del
Rey en la Villa de Xerez Carlos Fernan
de Mendoza y Alvarado en el Libro Corrido
de Xerez. Siendo rezenzado Alcalde de los
Xerez Dios Diego Corregidor
la Iglesia Dios que está quedado

ygantes. Y tiene noticia de treynta y conocio a Juan Perez
de Aguirre y Catalina de Guebara su muger, y a Juan Perez de
Aguirre y Catalina [illegible] de Otaola hermanos y aguelos
paterno y materno de la dicha litigante, y estos fueron
de la dicha villa de Vergara, y asimismo conoce a Pedro
Velez de Aguirre y Catalina Perez de Aguirre su mu-
ger padres legitimos de los dichos litigantes, y tiene not[icia]
de la casa solar de Aguirre [illegible] que esta
en jurisdiccion de la dicha villa de Vergara por
aver estado en ella muchas vezes, y tiene a los dichos [illegible]
[illegible] declaro de edad de setenta y tres años poco
mas o menos, y que no le tocan las generales y lo firma
de [illegible]

2a A la segunda pregunta dixo que como dicho tiene los ha
conocido y tratado a la [illegible] con los dichos [illegible]
y a Juan Perez de Aguirre y Catalina [illegible] su muger y estos
fueron de la dicha villa de Vergara y a todos los dichos
litigantes durante su matrimonio [illegible]
[illegible] y hijo legitimo [illegible] Diego de Aguirre
padre legitimo de los dichos Don Ygnacio de Aguirre
como tal [illegible] legitimo [illegible]
[illegible] fue havido y tenido y reputado y de-

3a A la tercera pregunta dixo que conocio a Pedro
a dicho Perez de Aguirre y Catalina [illegible]
su muger marido y muger legitimos [illegible]
fueron de la dicha casa solar de Aguirre abuelos maternos
de los dichos Don Ygnacio de Aguirre [illegible] matrimonio
[illegible] procrearon por su hija legitima a la dicha Catalina
Perez de Aguirre madre de los dichos pretendientes
[illegible] la criaron y alimentaron

y por tal fue havida y tenida y reputada y [illegible] 10

4a A la quarta pregunta dixo que los dichos Don Ygnacio de
Aguirre litigantes son hijos legitimos de la dicha Diego
Perez de Aguirre [illegible] sus padres [illegible]
[illegible] y alimentado [illegible]
[illegible] legitima [illegible]

5a A la quinta pregunta dixo que los dichos Don Ygnacio
de Aguirre pretendientes y los dichos sus padres y abuelos
paterno y materno y demas sus pasados [illegible] nobles
hijosdalgo christianos viejos limpios de toda mala raza de
moros judios y penitenciados por el Santo Oficio y de toda
otra secta reprobada [illegible] de noble familia y sangre
[illegible] de esta muy noble y muy leal [illegible] de
[illegible] descendientes por linea recta de varon
de la casa solar de Aguirre y de la [illegible] de la casa solar
de Aguirre que ambas son [illegible] en jurisdicion de la dicha
villa de Vergara casas antiguas y solares conocidas
[illegible] hijosdalgo libres de todo
pecho y tributo [illegible] alguno como a tales
se les [illegible] todas las onrras y pre-
eminencias franquezas y libertades que se suelen guardar
en la dicha villa a los demas originarios nobles
hijosdalgo admitiendoles en sus ayuntamientos y oficios
de [illegible] de paz y guerra [illegible]
gobierno segun [illegible]
[illegible]
de veinte [illegible] quarenta años [illegible] sesenta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y juzgadores mayores que ellos anssi lo oyeron decir y cuyo
lo mismo oyeron de la boca de sus pasados sin que de los
mas viejos ni ancianos aya oydo ni entendido lo
contrario y esto responde

6a A la sexta y ultima pregunta dixo que lo que a dicho
y depuesto es la verdad so cargo de su juramento en ello se
afirmo y ratifico y no firmo por no saber

Juan Bap.ta
de Arrigoen

Ante mi
Andres de [illegible]

Testigo — El dicho Domingo Ibañez de Ypiñacabal v.o desta villa
de Elgueta testigo presentado por los dichos Martin Perez
y Ignacio Perez de Eguren en el pleito con el concejo
cavalleros hijos dalgo desta villa de Elgueta y an
que depuso fue sindico procurador del dicho concejo aviendo ju-
rado en forma y siendo preg.do por el thenor del dicho
ynterrogatorio dixo lo siguiente

1a A la primera preg.ta dixo que conoce a las partes litigan-
tes y tiene noticia del pleito y conocio a Martin Perez de
Eguren y Catalina de Ibueta su muger y a Martin Perez
de Aguirre y Catalina Ibañez de Elorza su muger
abuelos paternos y maternos de los dichos litigantes
vezinos que fueron de la dicha villa de Vergara ya
difuntos y conoce asimismo a Diego de Eguren y a
Catalina Perez de Aguirre su muger padres legitimos
de los dichos litigantes y tiene noticia de
las casas solares de Eguren y Aguirre que son sitas
en jurisdicion de la dicha villa de Verg.a por aber estado

en ellas muchas y diversas vezes y por ser de
hedad de setenta y cinco años poco mas o menos
y no le tocan las demas generales de la ley

2a A la segunda preg.ta dixo que conocio de vista trato y
comunicacion a los dichos Juan Perez de Eguren y Cata-
lina de Ibueta su muger difuntos y sabe que fueron de
la villa de Vergara y durante su matrimonio ubie-
ron y procrearon por su hijo legitimo al dicho Diego
de Eguren padre legitimo de los dichos Martin y Ignacio
de Eguren y como a tal su hijo legitimo le criaron
y alimentaron y por tal fue havido y tenido y repu-
tado y es publico

3a A la tercera preg.ta dixo que conocio asi mismo al dicho
Martin Perez de Aguirre y a Catalina Perez de Elorza su
muger marido y muger legitimos dueños que fu-
eron de la dicha casa solar de Aguirre abuelos mater-
nos de los dichos Martin y Ignacio de Eguren y les consta
que durante su matrimonio ubieron y procrearon por su hija legitima
a la dicha Catalina Perez de Aguirre madre de los dichos
pretendientes y como a tal su hija la criaron y alimen-
taron y por tal fue havida tenida y reputada y esto
responde

4a A la quarta preg.ta dixo que los dichos Martin y Ignacio
de Eguren litigantes son hijos legitimos de los dichos
Diego de Eguren y Catalina de Aguirre sus padres
y como a tales los an criado y alimentado y conocido
tenerlos por tales sus hijos legitimos y esto responde

5a A la quinta preg.ta dixo que los dichos Martin y Igna-
cio de Eguren pretendientes y los dichos sus padres y abuelos
paternos y maternos y demas sus pasados ansi lo

son nobles hijosdalgo de sangre de los linajes de
toda [illegible] de mayor [illegible] notoriamente [illegible]
que les antes [illegible] de toda otra secta y reprobada
de noble familia y sangre y originarios de esta muy noble
y muy leal provincia de Guipuzcoa y decendientes por linea
recta de varon de la casa solar de Eguren y de la
materna de la casa solar de Aguirre que ambas son
sitas en jurisdicion de la dicha villa de Vergara casas
antiguas solares conocidas y infanzonas de notorios
hijos dalgo de sangre libres y exentos de pecho y tributo y
otro reconocimiento y como a tales se les an guardado
y se les guardan todos los honores exempciones franque
zas y libertades que se suelen guardar en la dicha villa
a los demas originarios nobles hijos dalgo de ella
teniendo les en sus ayuntamientos oficios y demas
actos y exercicios de paz y guerra de justicia y go
bierno segun lo a visto y [illegible] y [illegible]
[illegible] preguntas mas [illegible] de [illegible]
ta y cuarenta y [illegible] tercera [illegible] años [illegible]
tiempo aca [illegible] memoria de hombres no es
en contrario [illegible] oido [illegible]
[illegible] sus padres
y mayores que ellos [illegible] en el suyo [illegible] mismo
[illegible] los dichos sus pasados y [illegible] los mismos
los otros ayan visto oydo [illegible]
[illegible]

6a A la sexta [illegible] dixo que lo que a dicho es la
verdad so cargo del dicho juramento [illegible]
lo firmo juntamente con el dicho señor alcalde

Joan [illegible]
[illegible] Arrigo [illegible]

Domingo de Eyra
caeal

Ante mi
Andres [illegible]

Testigo — En el dicho [illegible] Pedro perez de [illegible] vezino de la villa de Ver
gara presentado por los dichos Juan perez de Aguirre de
Eguren su hermano [illegible] con el concejo [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible] juramento
[illegible] y siendo preguntado por el [illegible]
[illegible] dixo lo siguiente

1a A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigan
tes [illegible] noticia [illegible] de
Eguren [illegible] su muger [illegible] perez de
Aguirre [illegible] Catalina [illegible] su muger
que fueron de la dicha villa de Vergara abuelos pa
ternos y maternos de los dichos litigantes [illegible] noticia
de las casas solares de Eguren y Aguirre que son
sitas en jurisdicion de la dicha villa de Vergara
[illegible] de

Generales — A las generales declaro ser de hedad de setenta
y cinco años poco mas o menos y que no le tocan las
demas preguntas generales de la ley que le fueron fechas

2a A la segunda pregunta dixo que conocio de vista a la
[illegible] de los dichos [illegible] perez de Eguren y Cata
lina de [illegible] su muger difuntos [illegible] que fueron
de la villa de Vergara [illegible] matrimonio
[illegible] hubieron [illegible] dicho [illegible]
de [illegible] dichos Martin [illegible]
de Eguren como [illegible]
[illegible]
[illegible]

3a A la tercera pregunta dixo que conocio a [illegible]
[illegible] perez de Aguirre y Catalina perez de [illegible] que fueron
[illegible] marido y muger [illegible] que fueron
de la dicha casa solar de Aguirre abuelos maternos

Al dicho Dn Ygnacio de Eguren y Josefa Maria Sabino
nos hubieron y procrearon por su hija legitima a la dicha
Cathalina Ygnacia de Aguirre Madre del dicho pretendiente
y en tal la nombraron y hija la llamaron y alimentaron
y por tal fue havida y tenida y reputada y responde

4a A la quarta pregunta dixo que los dichos Dn Ygnacio de
Eguren litigantes son hijos legitimos del dicho Diego
de Eguren y Cathalina de Aguirre sus padres y como
tales los criaron y alimentaron y reconocieron y tienen
por tales sus hijos legitimos y responde

5a A la quinta pregunta dixo que los dichos Dn Ygnacio
de Eguren pretendientes y los dichos sus padres y abuelos
y los paternos y maternos y demas sus pasados y
ascendientes son nobles hijos dalgo christianos viejos
limpios de toda mala raza de moros judios y penitenciados
por el Santo Oficio de la Ynquisicion y reputados de
noble familia. Y sangre y originarios de esta Anteiglesia
de [illegible] y decendientes por linea recta de varon de
la casa solar de Eguren y de la materna de la casa solar de
Aguirre que ambas son sitas en jurisdiccion de la dicha villa
de Vergara casas antiguas y solares conocidas y
famosas con todos los hijos dalgo de ella libres de todo pecho y
tributo y como descendientes de ellas han gozado y gozan
de todas las honras que se les guardan todos los honores preeminencias
franquezas libertades que se suelen guardar en la dicha
villa a los demas originarios nobles hijos dalgo ad-
mitiendoles en sus ayuntamientos y oficios honrosos
de ella y de su justicia y [illegible]
bierno segun lo ha visto este testigo ocular [illegible]
tiempo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

y ciento años a esta parte. Y de tanto tiempo aca que memoria
de hombres no es en contrario y ansi lo ha visto
este testigo con su vista y lo mismo oyo decir
a sus padres y mayores, que ellos asi lo oyeron a los
suyos y lo mismo oyeron de los otros sus pasados y que nunca
vio ni oyo a otros [illegible] oydo ni entendido
cosa en contrario y responde

6a A la sexta pregunta dixo que lo que lleva dicho es la verdad por el
juramento que hecho tiene en que se afirmo y ratifico y no firmo porque no sabe = el Sr. tam-
bien

Juan Bta de Arrigoechea

Ante mi
Andres del [illegible]

Testigo. El dicho Juan de Larrinaga vecino de esta villa de Elgoyvar
testigo presentado por los dichos Dn Ygnacio de Eguren
y el [illegible] del Concejo de la dicha villa de [illegible]
y su procurador sindico aviendo jurado en forma y siendo
preguntado al thenor del dicho interrogatorio dixo y depuso
lo siguiente

1a A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes
y tiene noticia del pleito y conoce a Dn Ygnacio de Eguren
y Cathalina de Aguirre su muger y a Juan Perez de Aguirre
ya difuntos y conoce a Diego de Eguren y Cathalina
de Aguirre padres y abuelos de los dichos litigantes
y tiene noticia de las casas solares de Eguren y Aguirre
que son sitas en jurisdiccion de la dicha villa de Vergara y responde

Generales. De la edad de ochenta años poco mas o menos
y que no le tocan las demas preguntas generales de la ley y
responde

2a A la segunda pregunta dixo que como lleva dicho conoce

de vista, habla y comunicacion con los dichos Juan Perez de Eguiarze
y Catalina de Arrieta su muger difuntos vecinos que fueron
de la dicha villa de Vergara, abuelos de los dichos litigan-
tes y durante su matrimonio tubieron por su hijo
legitimo al dicho Diego de Eguiarze padre de los dichos li-
tigantes y por tal su hijo le criaron y alimenta-
ron y fue abido y tenido y reputado por tal y es de

3a A la tercera pregunta dixo que conocio como de suso lle-
vado a Domingo Perez de Aguirre y Catalina Perez de Lizarazu
su muger vecinos que fueron de la dicha casa solar
de Aguirre abuelos maternos de los dichos litigantes
y durante su matrimonio tubieron por su hija
legitima a la dicha Catalina Perez de Aguirre ma-
dre de los dichos pretendientes y como a tal hija legitima
la criaron y alimentaron y fue abida y
tenida y reputada por tal y es de

4a A la quarta pregunta dixo que los dichos Domingo
de Eguiarze eran hijos legitimos de los dichos Diego de
Eguiarze y Catalina de Aguirre sus padres y como a tales
los criaron y alimentaron y les reconocio por
tales sus hijos legitimos y es de

5a A la quinta pregunta dixo que los dichos Domingo
de Eguiarze pretendientes y los dichos sus padres y abuelos
paternos y maternos y demas sus pasados ascendientes
fueron nobles hijosdalgo christianos viejos limpios de
toda mala raza de moros judios y penitenciados
por el Santo Oficio de la Ynquisicion y reprobada secta,
y de familia y linaje originarios de esta muy noble
y muy leal provincia de Guipuzcoa y descendientes
por linea recta de varon de la casa solar de Eguiarze en

y de la materna de la casa solar de Aguirre que ambas
son notorias en jurisdiccion de la dicha villa de Vergara
casas antiguas y solares conocidas y por tales notorias
y notorios hijosdalgo libres de todo pecho y tri-
buto sin que les conociera alguno y como a tales les
an guardado y se les guardan todas las onores y privile-
gios franquezas libertades que se suelen y acostumbran dar en
la dicha villa a los demas originarios nobles hijos-
dalgo admitiendoles en sus ayuntamientos y oficios
y demas actos y exercicios de paz y guerra y de su
republica y gobierno de ella lo a visto y es testigo ocular
y anciano y en esta parte de lo que a alcanzado y tan
de uno, dos y treinta y quatro años de setenta y siete
años a esta parte y de tanto tiempo aca que no ay memo-
ria de hombres no en contrario y tambien lo a
oido decir este testigo a sus mayores y ancianos a los
quales oyo decir a sus padres y mayores que ellos avian oido
a los suyos y como vieron y oyeron de los otros sus pasados
y que ni los unos ni los otros ayan visto ni oido ni
entendido cosa en contrario y es de

6a A la sexta y ultima pregunta dixo que lo que a dicho
y depuesto es la verdad so cargo del juramento que
tiene fecho en que se afirmo y ratifico y no firmo por no
saber escribir.

Juan Bta. de Zuloaga

Ante mi

Andres de Arana

Martin de [illegible] de Guzman en el pleyto de mi nobleza
con el s[eñ]or fiscal y [illegible] villa [illegible]
[illegible] y que mandando se dar por mi la ynstancia
[illegible] echa a la [illegible] con mucho
[illegible]. Y mayores de toda excepcion de como por
[illegible] otros [illegible] y sus padres y aguelos y demas
pasados fueron christianos viejos limpios de toda mala raza
de moros judios [illegible] penitenciados por el santo oficio y descen-
dientes de las casas solares de Guzman [illegible] que son de la
jurisdicion de la villa de [illegible] y estas mayores [illegible]
[illegible] y [illegible] casas solares [illegible]
[illegible] hijos dalgo libres de todo pecho y tributo [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] y [illegible] pido [illegible]
[illegible] declare por las dichas calidades [illegible] que se [illegible]
[illegible] desta dicha villa [illegible]
[illegible] que se [illegible] pertenecen [illegible] razon de la dicha
[illegible] los oficios [illegible] ayuntamiento de las [illegible]
[illegible] otros [illegible] nobles hijos dealgo [illegible] demas
[illegible] privilegios franquezas y libertades que se suelen
[illegible] guardar a los demas nobles hijosdalgo
sin limitacion alguna pedimos justicia con costas [illegible]
[illegible]

Martin de [illegible]

Por presentada esta Peticion en quanto ha lugar de
derecho y pella Alegue de su parte abendose de por parte
procurador fiscal general interesado en la Villa
y Alegadensio de ser cargada pro dego los ds su
Quadrada y respoen al Alcalde Hieronimo de la Pille
dellynda y dellla a frente de mayo de mil y seis
cientos y cinco y ocho años =

Juan de Ofa
Dezigoen

Ante mi
Andres de Zumalla

En la Villa de Tolosa a tres dias del mes de mayo de mil
y seiscientos y ocho años. Yo el Escrivano de Su Magd. de
Pedimos de
Alcalde ordinario de esta Villa y su Jurisdiccion a Andres de
en el Alcalde de la dicha Villa. Y por el fue mandado
Diego Ortiz de Zarate Escrivano de Su Magd. =

Andres de Zumalla

Andres de Tovar Sindico procurador General del Monesterio de
Santa Teresa en el pleito con D.n Gregorio de Vergara sobre
la Tenencia del Molinos que se tienen en esta Villa
Digo que su Excelencia es informado que debe denegar por cuanto
le es perjudicial y contrario. Por ordenarlo así el Sr. Dr. Don Gaspar
General Calderon = Lo otro porque Dios nos guarde esta
Casa, Congregacion de Nuestra Madre la Santa Madre por la Iglesia
Mayor en procesion de Sexta. Exercicio de la audiencia
y Chancilleria. Va de Letra del Nase las Inserbas. Dña
Doña Mariana de Alvarado y Gregorio Estado
Juan de Zuazaca = Lo otro porque la parte contraria
no es otro lado de Sencia Bastante mente Mostrado
que se refiere en Razon Como de menos
Sentencia = por los quales Razones Pedimos que
se sirva Dar por ido Cuyo Mandamiento que
Pedimos Como pedimos y el dicho Cuyo Encargo
Parecelo Dn

Andres de Tovar

Dn Juan de Vergara

Por presentada la Peticion que se le entiende
Pasados para proveer Justicia pro Rey o por el
Juan Bautista de Espinosa Alcalde Ordinario de
Villa de Yuste y su Tierra Jurisdicion o nelle al Señor
Pedro de Su Tiro de mil y quinientos y quarenta
y dos Ysaias

Juan Bta
Zigorsto

Ante mi
Antonio de Zurralde

En el pleito de Vezindad, que Andrés
Pente, entre Martin y Ignacio de Eguren
de la Anaparre = y Andres de Ybarbe
Sindico Procurador g.l de Monasterio de esta villa de
Laoria =

Alo acento los autos y meritos de Agravio de Abto Pleito que los
dhos Martin y Ignacio de Eguren probaron como les con vino la demanda
= Que dho Sindico Procurador g.l no probo sus excepciones de su
Parte probadas y por probada la dicha Demanda, en cuia conse
Cuencia Libramos en Macarra Justicia Deuo mandar y man
da admitidos los dhos Martin y Ignacio de Eguren en la dicta vezin
dad y honores de esta villa de Eguren asi en tiempo de su Ll.mo que
ra Ginea Suiis de Abr. de el Parimonio R.l de la Ma
y por Sentencia definitiua sentenciando con mas en nos ante
lo declaro Por Vezinos y mando a costa de los dhos Martin y Ig
cio de Eguren = Admitad =

Juan de Ybarra
Zugasti

Ell licen.do
Canales

asesor

Y se notificase la sentencia de suso por el Señor Alcalde ordinario de la Villa de Lequeitio
y su jurisdiccion que al pie de la firma de su nombre por ante mi
el escriuano en la dicha Villa de Lequeitio a quinze dias del
mes de agosto de mil setecientos cincuenta y
cinco años siendo testigos Martin de Arbiñez de Abasolo y Vicente de la Villa
vecinos y de la Villa de Lequeitio

Andres del Corral

[illegible]

Andres de Zurabarain

[illegible]

Andres de Zurabarain

[illegible]

[illegible] Villa de Aguilar [illegible] siete dias del mes de Abril de mil y quinientos y sesenta y tres años y por [illegible] Don Alonso de Aguilar [illegible] del Rey nuestro señor del Consejo y su Alcalde en la Corte de su Alteza [illegible] Don Alonso de Aguilar [illegible] Don Alonso de Aguilar [illegible] Don Alonso de Aguilar

Alejo mo Alegueren Fr. Ysag. Xeniz Alabordeco
Quezon to Fr. mo de Ellerica Juezes de estadas
Crecer Ro de Serrano y domingo de Justa y su bejinos
de Alcazarrecer y por Rebecca firme =

Bonni

Fernando de Marcaño Gris

Dil Traslado signado en publica forma de pedim.
de Ignacio de Quizen Vecino del Valle de Anguiozar
Jurisdicion de esta Villa de Olquera a 18 de dia quinze de
Junio de mill. Seiscientos y quarenta y Uno, para que
Conste firme y del Original doy fe =

Echevarria

Martin Joseph de Aegurren Ortuzar Alcalde
Segundo Decano que fue Don Juan Pedro Bermudez
Regidores Procuradores Sindicos Diego Antonio
Joseph Antonio Tellez Juan Pedro de Malarzarza
Alferes Reales Miguel Nuela Miguel de Zubertondo
Juan Sentis Lee y Aprobaron dicho Nombramiento
Y Por Don Miguel de Rivas dado Notarios Esta
Que Expresado Juro Original Y Dejo Cerrado Esta
Ciudad Por Cabe Como Cabal Prueba Egoenguzen
Y Por Todos Los Vecinos Dijo Que Aegurren Zapa Que
Fue Electo Por Dicho Cuerpo Alcalde Ordinario
Segundo Nos Pasaron Cuerpo Alcalde Nuela Ordinario
Ya Dicho Convidados Juan de Aegurren Jente de Oficial
Y Diego Convidados Juan Jacinto de la Calle Y
Indexterna Mayor Difunto = Dijo la Calle Y
Manzingerez Y Siguiente Juan Jacinto de la Calle Y
Convidados Todos Los Que Fueron de la Villa Y
Ciudad Y Por Todos Los Dichos dado Juramento
Segun Lo Mandado Y Por Dichos dado Juramento
Y Por Admitidos Todos Nuestro Padre Abuelo
Y Bisabuelo Entregados Sus Ejecutorias Y
Reales Cedulas Y Dichos Bisabuelos Y Abuelos Y
Bisabuelos de los Dichos Nuestros Y Que Son Y Que
Todos Las Sangre Y Generos Y Calidades Y Que
Asian Excelentissimos Y Asian Y Los demas Nuestros
Y Los de la Dicha Ciudad Y Generales Y Que Son Y
Ciudad Y Comunidad Y Que Dicho Que Se Hace
Y Como Y Comun Opinion Y Especialmente Y Con Buen
Parecer Y Por Informacion Y Notoriedad Y Sindicos Por
Y Dicha Villa = a Don Lorenzo Y Que Y Como Y

[illegible]

Miguel de Nicolal

que sin perjuicio del Patrimonio Real se administre y cuide por
su cuenta de la Villa pasado al procurador Lindero
general de los propios de la Villa para que lleve de este el
procesolo [illegible] y se pueda [illegible] el caso de [illegible]
maria de la Villa que [illegible] y se [illegible] por el [illegible]
juntarlo a [illegible] de [illegible] y [illegible]
y a incoados =

Joan Dosta

Ante mi

Andres de Yturralde

Yrigoyen